

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y obrante a los folios (50-51) del cuaderno principal, precluyó el pasado (08 de Abril de 2021) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 12 de Abril de 2021.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00071-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la entidad demandante y obrante a los folios (50 y 51) del cuaderno principal, el Juzgado señala:

Se advierte, que el valor del capital y de los intereses tasados por la parte no son los correctos, puesto que el Juzgado al realizar la suma aritmética, aprecia una diferencia en relación con los intereses moratorios, ya que la parte actora en memorial adjunto presentó yerro en la fecha señalando que a partir del (14-Julio-2017), los cuales empiezan a regir es a partir del (14-Julio-2019), teniendo en cuenta el mandamiento de pago proferido el día (21-October-2019), esto es, en relación a los intereses moratorios, por la suma de \$2.115.795,40 y no la cantidad de \$4.858.302,89.

En consecuencia, este Despacho Judicial **APRUEBA** la liquidación del crédito revisada y modificada por este Juzgado, por estar en consonancia con lo establecido en el auto de mandamiento de pago de fecha (21-October-2019) y el auto que ordena seguir adelante la ejecución del (10-Marzo-2021) quedando liquidada así mismo, hasta el (23-Marzo-2021) por el valor total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$7.233.302,40) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez